



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL

ÍNDICE

<u>Artículo 1 – FUNDAMENTO Y NATURALEZA</u>	2
<u>Artículo 2 – HECHO IMPONIBLE</u>	2
<u>Artículo 3 – SUJETOS PASIVOS</u>	2
<u>Artículo 4 – RESPONSABLES</u>	2
<u>Artículo 5 – CUOTA TRIBUTARIA</u>	2
<u>Artículo 6. REDUCCIONES Y BENEFICIOS FISCALES</u>	5
<u>Artículo 7. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO</u>	5
<u>Artículo 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO</u>	5
<u>Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES</u>	5
<u>Artículo 10. BONIFICACIONES</u>	5
<u>DISPOSICIONES ADICIONAL PRIMERA:</u>	6
<u>DISPOSICIÓN FINAL:</u>	6
<u>ANUNCIOS:</u>	7





AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL

Artículo 1 – FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cobeña establece la “Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local”, que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2 – HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

La prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local, esto es, de los residuos domésticos y los residuos comerciales, industriales, que tengan la consideración de no peligrosos o domésticos asimilables.

Carácter obligatorio La prestación del servicio es de carácter general y obligatorio, por lo que se entenderá utilizado por las y los titulares y usuarios y usuarias de inmuebles existentes en la zona que cubra la organización municipal y que constituyan solares, viviendas, residencias, colegios, establecimientos sanitarios, de hostelería, así como locales donde se ejerza o pueda ejercerse actividad industrial, comercial o de servicios o conste su utilización para cualquier otro destino.

Artículo 3 – SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia local, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales, naves o solares sitos en plazas, calles o vías públicas donde se presta el servicio a que se refiere el artículo anterior, bien sea a título de propietario o de usufructuario, de arrendatario, incluso a precario.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios. Como tales sustitutos del contribuyente les corresponde el cumplimiento de las obligaciones materiales y formales ante el Ayuntamiento.

Artículo 4 – RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria en los supuestos y con el alcance señalados en dicho precepto.

Artículo 5 – CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual, por vivienda y unidad de local,

**AYUNTAMIENTO DE COBEÑA**

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

que se determinará en función del tipo de actividad y m2 en su caso de acuerdo con lo indicado en las propias tarifas de esta Ordenanza y en las definiciones siguientes.

TARIFAS

TARIFA Nº	DESCRIPCIÓN	M²	TASA
1	RESIDENCIAL (viviendas)	HASTA 100 METROS	80,00 €
		HASTA 200 METROS	120,00 €
		HASTA 300 METROS	160,00 €
		HASTA 400 METROS	200,00 €
		HASTA 500 METROS	240,00 €
		MÁS DE 500 METROS	280,00 €
2	LOCALES COMERCIALES INACTIVOS	HASTA 100 METROS	20,00 €
		HASTA 200 METROS	30,00 €
		MÁS DE 200 METROS	70,00 €
3	USOS PRIVADOS(almacén, trastero o aparcamiento no anejo a la vivienda)	TODOS	20,00 €
TARIFA Nº	DESCRIPCIÓN	M²	TASA
4	SOLARES SIN EDIFICAR	HASTA 100 METROS	20,00 €
		HASTA 200 METROS	30,00 €
		HASTA 300 METROS	40,00 €
		HASTA 400 METROS	50,00 €
		HASTA 500 METROS	60,00 €
		HASTA 1000 METROS	80,00 €
		HASTA 2000 METROS	100,00 €
		HASTA 3000 METROS	120,00 €
		HASTA 4000 METROS	140,00 €
5	USO DEPORTIVO (Comunidades Propie)	MÁS DE 4000 METROS	160,00 €
		HASTA 100 METROS	20,00 €
		HASTA 200 METROS	30,00 €
		HASTA 300 METROS	40,00 €
		HASTA 400 METROS	50,00 €
		HASTA 500 METROS	60,00 €
		HASTA 1000 METROS	80,00 €
		HASTA 2000 METROS	100,00 €
		MÁS DE 2000 METROS	120,00 €
6	DESPACHOS PROFESIONALES (Activ. IAE secciones 2ª y 3ª)	SEGÚN TABLA COEFICIENTES	COEFICIENTE X 90,00 €
7	RESIDENCIAS	SEGÚN TABLA COEFICIENTES	COEFICIENTE X 250,00 €
8	HOTELES Y HOSTALES	SEGÚN TABLA COEFICIENTES	COEFICIENTE X 150,00 €
9	EDUCATIVO (Colegios, academias..)	SEGÚN TABLA COEFICIENTES	COEFICIENTE X 100,00 €

**AYUNTAMIENTO DE COBEÑA**

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

10	COMERCIO MIXTO O INTEGRADO Grandes almacenes (Act. IAE S.1 Gr 661)	SEGÚN TABLA COEFICIENTES	COEFICIENTE X 200,00 €
11	ALIMENTACIÓN: carnicerías, pescaderías, fruterías, panaderías, etc..) IAE Sec 1 Gr 662	SEGÚN TABLA COEFICIENTES	COEFICIENTE X 150,00 €
12	RESTAURANTES (Actv. IAE Sección1 Grupo 671)	SEGÚN TABLA COEFICIENTES	COEFICIENTE X 300,00 €
13	CAFETERIAS, BARES Y PUBS (Actv. IAE Sección 1 Grupo 672 y 673)	SEGÚN TABLA COEFICIENTES	COEFICIENTE X 150,00 €
14	SERVICIOS PERSONALES, ASISTENCIALES Agrupaciones 94, 96 y 97 IAE	SEGÚN TABLA COEFICIENTES	COEFICIENTE X 100,00 €
15	RESTO DE COMERCIO MENOR	SEGÚN TABLA COEFICIENTES	COEFICIENTE X 120,00 €
16	CENTROS OFICIALES, PÚBLICOS Y RELIGIOSOS	SEGÚN TABLA COEFICIENTES	COEFICIENTE X 90,00 €
17	TALLERES (Actv. IAE Secc 691,2 y 692)	SEGÚN TABLA COEFICIENTES	COEFICIENTE X 100,00 €
18	INDUSTRIA ubicada en Polígono Industrial: fabricación, comercialización, distribución, logística, servicios, etc..	SEGÚN TABLA COEFICIENTES	COEFICIENTE X 100,00 €

La superficie a computar en los diversos epígrafes será la que figure en la Dirección General de Catastro a efectos del catastro inmobiliario y según el uso en él descrito.

Los establecimientos comerciales, industriales o fabriles y los locales no sujetos o exentos de pago en el Impuesto sobre Actividades Económicas no comprendidos en el mencionado cuadro de tarifas tributarán por el que de alguna forma, por su similitud, resulte más adecuado mediante resolución motivada de la Concejalía delegada del Área de Gobierno de Hacienda.

En el caso de que un bien inmueble tenga asignados distintos tipos de uso a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para el cálculo de la cuota tributaria se considerará el tipo de uso principal, entendiendo por tal el que tenga atribuida una mayor superficie.

En los apartados 6 a 18 anteriores se diferenciarán las cuotas según los tramos de superficie catastral siguientes mediante la aplicación de coeficientes sobre las cuotas bases:

COEFICIENTES A APLICAR EN TARIFAS 6 A 16

SUPERFICIE	COEFICIENTES
hasta 100 m ²	1
de 101 a 150 m ²	1,5
de 151 a 200 m ²	2
de 201 a 250 m ²	2,5
de 251 a 500 m ²	3
de 501 a 1000 m ²	3,5
de 1001 a 2000 m ²	7
de 2001 a 5000 m ²	8
más de 5000 m ²	9



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

COEFICIENTES A APLICAR EN TARIFAS 17 Y 18

SUPERFICIE	COEFICIENTES
HASTA 500 METROS	1
HASTA 1000 METROS	1,5
POR CADA 1000 METROS MÁS SE INCREMENTARÁ	0,5

En caso de referencias catastrales que agrupen varios locales comerciales se practicarán tantas liquidaciones como locales resulten del proyecto de edificación.

Artículo 6. REDUCCIONES Y BENEFICIOS FISCALES

No se concederá ninguna exención ni bonificación salvo las que se prevean expresamente en norma con rango de ley o que deriven de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 7. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

1. La Tasa por prestación del servicio público de gestión de residuos de competencia local se devengará en el momento en el que se inicie la prestación de dicho servicio.
2. Cuando la tasa se devengue con carácter anual, tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural. No obstante, en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio con motivo de la alteración física o de uso del inmueble, la tasa se devengará en el momento en el que se inicie la prestación de dicho servicio, en cuyo caso la primera cuota se prorrateará por trimestres naturales completos, computándose como trimestre completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.

Artículo 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

La tasa por la prestación de los servicios recogidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal se exigirá:

1. En régimen de liquidación para el servicio público de gestión de residuos de competencia local. Para los sucesivos ejercicios el cobro se realizará mediante la emisión de recibos cuya notificación se practicará de forma colectiva en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Cobeña.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Cobeña.

Artículo 10. BONIFICACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, buenas prácticas en el ámbito de los residuos, se establece la siguiente bonificación:

**AYUNTAMIENTO DE COBEÑA**

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

- Bonificación por aportaciones al punto limpio municipal sito en calle Níquel nº 1, de residuos no ordinarios, aquellos que no se recogen en los contenedores a pie de calle.

Disfrutarán de bonificación de hasta el 10% de la cuota tributaria, exclusivamente para la finca en la que se encuentren empadronados los sujetos pasivos que realicen un mínimo de aportaciones de los residuos no ordinarios que a continuación se indican al punto limpio municipal durante el ejercicio anterior al devengo y transcurriendo una semana entre aportaciones, según el siguiente detalle:

Número Aportaciones Anuales	Porcentaje Bonificación Anual
De 6 a 8	4 %
De 9 a 11	6%
De 12 a 15	8%
Más de 15	10%

Tipo de Residuos y mínimos en cada aportación:

TIPO DE RESIDUO	MÍNIMO APORTACIÓN
Voluminosos: muebles, maderas, enseres...	1
Restos de poda	3 bolsas de 15 Kgs
	3 haz de 15 kgs
Electrodomésticos: neveras, lavadoras, lavavajillas...	1
Escombros	1 saco 25 kgs
Colchones	1

La aplicación de la presente bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo antes del 31 de diciembre del año en curso y el efecto de concesión de la misma surtirá efectos únicamente en el ejercicio siguiente al de la solicitud.

Para la solicitud y posterior concesión de la bonificación el interesado:

1º.- Deberá presentar la correspondiente solicitud ante el Ayuntamiento de Cobena y adjuntar la cartilla de aportaciones que podrá solicitar en el Ayuntamiento debidamente cumplimentada y sellada por el punto limpio municipal.

2º.- El sujeto pasivo de la tasa deberá hallarse al corriente de pago de esta tasa en los ejercicios anteriores.

DISPOSICIONES ADICIONAL PRIMERA:

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de los que se fundamentaron.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, a partir del día 1 de enero de 2.025 y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA:



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de abril de 2.025 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ANUNCIOS:

Fecha de aprobación definitiva: Pleno de la Corporación S.O. 26/09/2024

Enlace anuncio Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid:

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2024/10/08/BOCM-20241008-46.PDF

Fecha de modificación: Pleno de la Corporación: S.O. 03/04/2025

Enlace anuncio Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid:

https://www.bocm.es/boletin/CM_Orden_BOCM/2025/05/27/BOCM-20250527-47.PDF

En Cobeña, a fecha de firma,